Vale veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

de bei haver y gozar los derechos guardados
y os recudan y haga recudir con todos
los derechos y salarios a el mejor y por
deneficios segun se usa y guarda y recudio
assi a vro antecesor como a cada uno de los
otros mis Reyes que an sido y son de la dha
Ciudad todo bien y cumplidamente
sin faltar cossa alguna y que en ello ya
pedimento alguno os no pongan ni consientan poner
que yo desde aora os recivo y he por recivido
al dho offo y al uso y exercicio de el
y os doy facultad para le usar y exercer cas
a vos os refiero alguno dellos a el no
seais admitido y por os hacer mi merced y es
mi voluntad que tengais el dho offo por heredad
heredad perpetuamente y siempre jamas
para vos y vros herederos y sucesores y para
de vos o dellos hubiere titulo oscuro y vos y ellos
se podais ceder renunciar traspasar y disponer
el tenbido o en muerte por testamto con otra
qualquier manera como bien y derecho
vros propios y la persona en que subcediere
haya con las mismas calidades prerrogativas
y preeminencias y perpetuidad que vos tengais
le falte cossa alguna y con el nombramto
renunciar y disposicion [illegible] de quien sucedio
el dho offo se aya de despachar titulo del
en esta calidad y perpetuidad a vuestro el que
renunciare [illegible] ni [illegible] dias ni [illegible]